



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 10 Anexos: 0

Proc. # 6523207 Radicado # 2025EE223512 Fecha: 2025-09-25

Tercero: 901204757-1 - PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO SAS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01762

**“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO OTORGADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02657 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021, PRORROGADO POR
LA RESOLUCIÓN No. 01584 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2020ER165905 de fecha 28 de septiembre de 2020 y 2021ER168076 del 12 de agosto de 2021, la señora MARIA LUCÍA SIERRA GÓEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.818 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de setenta y un (71) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 24 Sur No. 5 - 26, predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-172931 y 50S-172932, Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, mediante la cual autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, para llevar a cabo la TALA de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos y el TRASLADO de dos (02) individuos arbóreos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 24 Sur No. 5 - 26,

Página 1 de 10

Resolución No. 01762

Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “20 DE JULIO”; los cuales fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05394 del 3 de junio de 2021 y los Informes Técnicos Nos. 02981 del 10 de agosto del 2021 y 03015 del 11 de agosto del 2021.

Que, la referida Resolución quedó en firme y debidamente ejecutoriada el día 8 de septiembre de 2021, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 12 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER162057 del 18 de julio de 2023, la señora LUCY ANDREA GUZMAN ALMANZA, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, presentó solicitud de prórroga de cinco (05) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021.

Que mediante la Resolución 01584 del 30 de agosto de 2023 se concedió prórroga de cinco (05) meses contados a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de conformidad con lo solicitado; acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 05 de octubre de 2023, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 23 de octubre de 2023, y publicada en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fecha 27 de octubre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER58301 del 13 de marzo de 2024, la señora LUCY ANDREA GUZMAN ALMANZA, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, presentó una nueva solicitud de prórroga por el término de cuatro (04) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023; por lo cual mediante Resolución 01377 de fecha 30 de septiembre de 2024, se resolvió NO CONCEDER prórroga solicitada, toda vez que esta solicitud fue realizada fuera del término legal.

Resolución No. 01762

Que, la Resolución 01377 de fecha 30 de septiembre de 2024, fue notificada por correo electrónico el día 25 de octubre de 2024, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 13 de noviembre de 2024, y publicada en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fecha 27 de diciembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER151274 del 17 de julio de 2024, la señora LUCY ANDREA GUZMAN ALMANZA, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, presentó solicitud de prórroga de siete (07) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Página 3 de 10

Resolución No. 01762

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009; teniendo en cuenta lo anterior se expidió la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, misma que dispuso en su artículo quinto numeral primero:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Resolución No. 01762

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*
(...)".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes relacionadas con la autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...”).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

Resolución No. 01762

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)".

Que, la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, mediante la cual se autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en su artículo séptimo estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. – *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...)".*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER151274 del 17 de julio de 2024, la señora LUCY ANDREA GUZMAN ALMANZA, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, presentó solicitud de prórroga de siete (07) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, aduciendo lo siguiente:

"... solicitar una prórroga por un periodo adicional de siete (7) meses a partir de la fecha de vencimiento como para el cumplimiento de la autorización otorgada mediante la resolución SDA 02657 del radicado de la referencia prorrogada mediante la resolución 01584 (adjunta) ya que, aunque ya se realizaron los pagos correspondientes y se radicó el informe de ejecución de las actividades silviculturales de tala y sus respectivos anexos para su revisión y fines pertinentes, mediante radicado 2022ER138382 del 07/06/2022, está pendiente únicamente el traslado de los dos individuos solicitados para trasladar en la resolución. esta prórroga al igual que la anterior se solicita debido a la intención de la constructora de trasladar estos dos individuos dentro de la misma área del predio privado, y

Página 6 de 10

Resolución No. 01762

que hagan parte del urbanismo del proyecto que se está desarrollando en estos predios. Actualmente, aún nos encontramos trabajando en adecuar las zonas del urbanismo internas del proyecto a entregar, donde se planea dar la nueva ubicación a los individuos y donde consideramos podemos dar un mejor cuidado a los individuos durante los años de mantenimiento exigidos. Hemos tenido retrasos en el cronograma de construcción del proyecto, pero ya para el mes de julio se contará sin falta con estas actividades de adecuación de las zonas de urbanismo debido al inicio de entregas en el proyecto por lo que el traslado lo realizaremos en el mes de agosto.

Tenemos presente la fecha de radicación y de vencimiento de la anterior prórroga, y por esto aclaró que se había radicado la solicitud por medio electrónico a un correo de la entidad, y se recibió el número de radicado pero no se recibió ninguna respuesta.”

Que la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, en al parágrafo del artículo séptimo, estableció lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...)”.

Que la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día 08 de septiembre de 2021, así que la misma estuvo vigente hasta el día 07 de septiembre de 2023, sin embargo, la Resolución 01584 del 30 de agosto de 2023, concedió la prórroga de 5 meses, así las cosas la misma estuvo vigente hasta el 07 de febrero de 2024, es decir que la solicitud de prórroga debió ser solicitada a más tardar el día 07 de enero de 2024, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021 y la Resolución 01584 del 30 de agosto de 2023, conocidas en su integridad por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que, esta Autoridad encuentra que no es viable otorgar la prórroga de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, toda vez que la solicitud fue realizada fuera de los términos legales, esto es, el 17 de julio de 2024, a través del radicado No. 2024ER151274.

Resolución No. 01762

Ahora bien, en el radicado antes mencionado se informó que “...Tenemos presente la fecha de radicación y de vencimiento de la anterior prórroga, y por esto aclaró que se había radicado la solicitud por medio electrónico a un correo de la entidad, y se recibió el número de radicado pero no se recibió ninguna respuesta.”, por lo que se procedió a la revisión del radicado 2024ER58301 del fecha 13 de marzo de 2024, evidenciando que el mismo fue atendido por esta subdirección mediante la Resolución 01377 del 30 de septiembre de 2024 y en la que se resolvió “...NO CONCEDER prórroga de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, solicitada mediante el radicado No. 2024ER58301 del 13 de marzo de 2024...”, como se mencionó en los antecedentes del presente acto administrativo.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra que no es procedente acceder a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, presentada por la señora la señora LUCY ANDREA GUZMAN ALMANZA, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER la prórroga de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, solicitada mediante el radicado No. 2024ER58301 del 13 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 24 Sur No. 5 - 26, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-172931 y 50S-172932,

Resolución No. 01762

el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos de ley.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirlo al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 36 A - 139 en la ciudad de Medellín – Antioquía, conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 01762

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2020-1852.

Elaboró:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/09/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------